--- Trelew, de junio de 2015.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- I.- Que a fs. 397 se presentó en esta Alzada el Dr. G. C. y adjuntó escrito de apelación (fs. 396, según cargo 03/03/2015) que dijo haber presentado –por la representación que invocó– contra la sentencia definitiva de fs. 362/367vta.----------

---- Según surge de autos, esta decisión de grado le fue notificada el día 27/02/2015 (fs. 371) y el Dr. C. recurrió el 03/03/2015, por sí, la regulación de sus honorarios por bajos (fs. 374). Tal recurso fue concedido el 06/03/2015 en los términos del art. 48 de la Ley XIII nº 4 (fs. 375).----------

--- Conforme auto de fs. 378 el Dr. C.invocando la representación que ejerce, presentó un escrito titulado “Expresa Agravios” con cargo 12/03/2015. Por resolución de fs. 383 se ordenó su desglose por improcedente, ya que el mencionado apoderado no dedujo la apelación que justifique este trámite; y se ordenó el desglose y su devolución al presentante (nota marginal de fs. 378).----------

---- El Dr. C. se notificó de este auto a fs. 383vta. el 16/04/2015, y retiró el escrito improcedente.----------

----- II.- Llegado los autos a esta Alzada el 05/05/2015, fue puesto en Secretaría por cinco (5) días a los fines del arts. 262 y 263 del C.P.C.C. en razón del recurso libremente concedido a la actora.----------

----- El Dr. Corneo se notificó el 06/05/2015 por Serconex (fs. 388).----------

---- --- Recién –concomitante a la contestación del traslado ordenado a fs. 394– se presentó a fs. 397 (15/05/2015) afirmando haber apelado la sentencia definitiva de primera instancia con el escrito que se agregó a fs. 396.----------

---------- --- III.- La secuela impresa al proceso por el mencionado profesional no sólo es anómala, por sí, sino que resulta inadmisible por extemporánea la pretensión de que se le conceda la apelación así introducida con cargo 15/05/2015 (fs. 396).----------

---------- Es que ya a fs. 375 pudo advertir que su escrito de apelación por la representación que dijo ejercer no fue resuelto por la jueza *a quo*; también pudo (y debió) advertirlo cuando se notificó del desglose de su escrito de expresión de agravios a fs. 383vta. Y, por último, debió advertirlo en esta instancia al momento de notificarse de que los autos estaban en Secretaría para expresar agravios (fs. 388).----------

---------- --- En los dos primeros momentos, pudo articular el recurso de queja por denegación de apelación (art. 283, C.P.C.C.), claro que en tiempo y forma; esto es, dentro de los cinco (5) días a contar desde auto de fs. 375, con vencimiento el 17/03/2015, o a contar desde que se notificó del desglose el fs. 383vta., con vencimiento el día 25/03/2015. Pero no lo hizo.----------

---

--- Y, de modo extremo, también pudo advertirlo al momento de tener que –ahora sí– expresar los agravios que mal había fundado en la instancia de grado (fs. 378 y 383); esto es, dentro del plazo de tres (3) días desde el auto de fs. 387, con vencimiento el

11/05/2015 (doc. art. 279, C.P.C.C.). Pero tampoco lo hizo.----------
--

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- De modo que el transcurso de los plazos y la consecuente secuela procesal erróneamente impresa por el ahora quejoso, selló la suerte de sus eventuales agravios por preclusión.----------
--

--- IV.- Al respecto esta Sala tiene dicho que dentro de un proceso sus etapas se desarrollan en forma concatenada y sucesiva; así, la conclusión de cada una y el pase a la que sigue permite su avance, impidiendo regresar a estadios consumados; como lógica consecuencia, el acto no cumplido o no realizado en tiempo propio deviene ineficaz (conf. c. 22731/08, S.D.C. nº 21 de 2008, voto del Dr. López Mesa; conc. S.C.B.A., 28/6/2006, en Juba sum. B28544).----------
--

--- Dicho de otra manera: el orden procesal, plasmado en una separación de etapas y estructurado sobre la base de instituciones como la preclusión, impide retrogradar el procedimiento hacia estadios superados, y no puede ser alterado a designio de las partes (conf. esta Sala en la c. 151/11, S.D.E. nº 1 de 2011; también así: S.T.Chubut, S.D. nº 18/S.E.R./2005, con su remisión).----------
-- --- V.- En consecuencia, por las constancias de autos, y la inercia del presentante, según se analizó precedentemente, corresponde desglosar el escrito de fs. 396 para devolvérselo al interesado.----------
---- Sin costas, en razón de que no hubo sustanciación; y sin regular honorarios por la inoficiosidad de las tareas en esta Alzada (arts. 3º y 6º de la Ley XIII nº 4; esta Sala en la S.I.C.. nº 275 de 2009; S.T.Chubut, S.I. nº 89/S.R.E./2007; CS, 21/09/1989, Fallos 312:1816).----------
----- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;
RESUELVE:----------
--- --- Desglosar el escrito de fs. 376, y devolver al presentante dejándose constancia en autos.----------
----- Sin costas ni honorarios.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------
--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO